



JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A LAS CC. ANA MARIA HENDERSON  
OBERG Y ALEJANDRO HENDERSON OBERG**

- - - LA LICENCIADA MARIA DE LO URDES DOMINGUEZ GOMEZ, JUEZA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA (04) CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 0396/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO, PROMOVIDO POR HAIDY RODRIGUEZ HOTS, EN CONTRA DE ALEJANDRO HENDERSON OBERG Y OTROS, PROCEDE A LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO A LOS CC. ANA MARIA HENDERSON OBERG Y ALEJANDRO HENDERSON OBERG, DE ACUERDO AL AUTO DE FECHA (27) VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS:-----

- - - En Altamira, Tamaulipas, a veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciseis. -----

- - - Con el escrito que antecede, documentos y copias simples exhibidas, téngase por presentada a la **C. HAIDY RODRIGUEZ HOTS**, demandando en la vía ordinaria civil la nulidad de contrato de compra venta, a los **CC. ALEJANDRO HENDERSON OBERG, ANA MARIA HENDERSON OBERG Y ELIZABETH HENDERSON OBERG**, con domicilio el primero en CALLE ENRIQUE CÁRDENAS GONZÁLEZ SIN NÚMERO COLONIA ESTACIÓN CUAUHEMOC EN LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS C.P. 89610, la segunda en CALLE ENRIQUE CÁRDENAS GONZÁLEZ NÚMERO 203 COLONIA ESTACIÓN CUAUHEMOC EN LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS C.P. 89610, y la tercera en CALLE ENRIQUE CÁRDENAS GONZALEZ NÚMERO 100 COLONIA ESTACIÓN CUAUHEMOC EN LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS C.P. 89610, de quienes reclama las prestaciones marcadas en su ocurso. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca. Se admite la demanda en cuanto a derecho proceda. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno respectivo.- Con las copias simples de la demanda, documentos exhibidos y copias simples debidamente requisitadas por el secretario del juzgado, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio señalado, haciéndosele saber que se le concede el término de **(10) DIEZ DÍAS HÁBILES** para que produzca contestación si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se le hace saber al actuario adscrito a la central de actuarios de este distrito judicial, que si la parte demandada no fuere encontrada en su domicilio, le deberá dejar citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente, y en caso de que no espere, se le hará notificación por cédula. La cédula en estos casos se entregará a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo lo cual asentará razón en la diligencia.- Se previene a la parte demandada a fin de que al momento de dar contestación a la demanda, designe representante común de su parte, apercibidos que en caso de omisión este juzgado hará la designación en su rebeldía.-----

- - - Con fundamento en el artículo 251 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, se ordena girar oficio al C. ENCARGADO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS, para que haga la anotación de que el bien inmueble identificado como FINCA NÚMERO 49131 DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS CUYOS TITULARES SON OFELIA OBERG CAZARES, ELIZABET HENDERSON OBERG CASADA CON RAMON LATOFSKY LEMUS Y ANA MARIA HENDERSON OBERG CASADA CON JOSE SIMON RODRIGUEZ MADRIGAL, se encuentra sujeto a litigio y esta circunstancia perjudique a cualquier tercero adquirente. -----

- - - Se puntualiza que no es necesaria en el presente auto, la descripción de los documentos exhibidos con la promoción inicial, tomando en consideración la tesis jurisprudencial que a continuación se inserta: Tesis: PC.XIX. J/1 C (10a.) Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010687 1 de 1 Plenos de Circuito Publicación: viernes 11 de diciembre de 2015 11:15 h Ubicada en publicación semanal CONTRADICCIÓN DE TESIS (Jurisprudencia (Civil) EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). Aunque el correr traslado a la demandada con las copias del escrito de demanda, los documentos anexos y el auto o proveído que deba notificarse, sea requisito formal, debe estimarse que detallar en qué consisten esos anexos por parte del actuario no resulta esencial para la validez del emplazamiento ya que, además de no preverlo así el artículo 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, en su caso, debe entenderse satisfecha la exigencia al cumplirse el objetivo de la comunicación procesal y entregarse las copias cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, sin que la omisión de pormenorizar los anexos produzca indefensión de la parte demandada, toda vez que, de considerar que las copias de traslado no coinciden con la demanda o con los documentos anexos, se encuentren incompletas, o bien, fuera diferente su contenido, el reo procesal podrá impugnar dicha circunstancia a través del medio de defensa correspondiente, pues no resulta violatoria del derecho fundamental de audiencia, ya que de lo que se trata con el cumplimiento de los requisitos que refiere dicho precepto, es que la persona tenga pleno conocimiento de la demanda que se interpuso en su contra. PLENO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO. Contradicción de tesis 2/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito. 6 de octubre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Carlos Miguel García Treviño, Jaime Arturo Garzón Orozco, Eduardo Torres Carrillo y Olga Iliana Saldaña Durán. Disidentes: Juan Pablo Hernández Garza y Rogelio Cepeda Treviño. Ponente: Eduardo Torres Carrillo. Secretario: Carlos Alberto Escobedo Yáñez. Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver el amparo en revisión 343/2014, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver los amparos en revisión 169/2013, 357/2014 y 388/2014. Esta tesis se publicó el viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas en el Semanario



Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de diciembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.-----

- - - Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la UNIDAD REGIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.-----

- - - Se tiene como domicilio convencional de la parte actora, el ubicado en CALLE HIDALGO NÚMERO 208 ENTRE ITURBIDE Y CAPITAN PEREZ ZONA CENTRO EN LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS C.P. 89600.- Se tiene por autorizado al LICENCIADO NICOLAS PEREZ DAMIAN, cédula profesional número 7885752, título registrado ante la secretaria general de acuerdos del Supremo tribunal de justicia en el estado, en el número 7635, foja 57 frente, conforme a lo establecido por el artículo **68 BIS del código de procedimientos civiles para el estado de Tamaulipas**, quedando facultado "... **para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero...**".- Se le autoriza conforme a lo establecido por el artículo 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el **ACCESO A LA INFORMACIÓN** propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el estado, disponible en internet, que no contengan orden de notificación personal, así mismo se le autoriza la **PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES ELECTRÓNICAS**, y que las **NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL**, se lleven a cabo por medio del correo electrónico que se indica.- Como su abogado patrono al LICENCIADO NICOLAS PEREZ DAMIAN.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE**

DEMANDADA.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 21, 40, 41, 52, 53, 54, 63, 66, 108, 462 y demás relativos al Código de procedimientos civiles, lo acordó y firma la licenciada MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el licenciado FRANCISCO CRUZ PIERREZ, Secretario de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- - - Enseguida se hace la publicación de ley. CONSTE. ZYSR. AL CALCE FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICA.-

- - - En Altamira, Tamaulipas, (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).- - - Por presentado al LICENCIADO NICOLAS PEREZ DAMIAN, EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada CC. ANA MARIA HENDERSON OBERG Y ALEJANDRO HENDERSON OBERG, no fue ubicado, se ordena emplazarlos por edictos que se publicaran en el periódico oficial del estado, en un diario de los de mayor circulación en este distrito judicial, por (3) tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación. Apercibiéndose al actor que si este juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido. NOTIFÍQUESE. Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108, 462 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia LICENCIADA ZULMA YARITZA SALAS RUBIO Y C. ROSA MARGARITA VILLAR SALDIVAR, que autorizan.- DAMOS FE.- EXPEDIENTE 00396/2016.- - - Enseguida se hace la publicación de ley. CONSTE. ZYSR. AL CALCE FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICA.-

- - - POR LO ANTERIOR SE EMPLAZA A LOS CC. ANA MARIA HENDERSON OBERG Y ALEJANDRO HENDERSON OBERG, POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR (3) TRES VECES CONSECUTIVAS Y SE FIJARÁN ADEMÁS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, COMUNICÁNDOSE A LA PARTE DEMANDADA QUE DEBERÁ PRESENTAR SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DENTRO DEL TÉRMINO DE (60) SESENTA DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. APERCIBIÉNDOSE AL ACTOR QUE SI ESTE JUZGADO POR CUALQUIER MOTIVO TUVIERA EL CONOCIMIENTO, DE QUE SE ENCUENTRA ENTERADO DEL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA, O PARECIERE QUE MALICIOSAMENTE SE DIJO IGNORARLO, EL EMPLAZAMIENTO SE TENDRÁ COMO NO HECHO Y SE MANDARÁ PRACTICAR EN EL DOMICILIO YA CONOCIDO., QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS COPIAS DEL TRASLADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO.-----

ATENTAMENTE  
EN ALTAMIRA, TAM., A 07 DE JULIO DE 2017

LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ  
JUEZA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

ZYSR

LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS